



Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza: "Reglamentación sobre expendio, utilización, aplicación y almacenamiento de productos Agroquímicos" presentado por el Sr. Concejel Aldo Bonaveri del Bloque U.C.R.; y el Despacho de la Comisión de Higiene que introduce modificaciones al mismo;

Y CONSIDERANDO:

Que en el Art.6º), Inc.a), del Decreto Reglamentario N° 3786/94 de la Ley Provincial de Agroquímicos N° 6629, se establece sobre los locales destinados a depósitos y almacenamiento de agroquímicos, que deberán "Estar ubicados dentro o fuera de los centros urbanos poblados acorde a las normas de seguridad en vigencia debidamente autorizadas, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables analizará en cada caso la instalación de cada / depósito, respetando las disposiciones de cada Municipio".-

Que ésta Municipalidad no dispone de una Ordenanza / específica a tal fin.-

Que es indispensable crear un instrumento legal local, que en consonancia con la Ley Provincial N° 6629 y su Decreto Reglamentario N° 3789/94, contemple todo lo atinente al expendio, utilización, aplicación, traslado y almacenamiento de productos fitosanitarios.-

Que es de fundamental importancia la protección de la salud humana y de los recursos renovables a través de una correcta / utilización agronómica de los productos agroquímicos y biológicos, / evitando y previniendo la contaminación del agua, de los alimentos y del medio ambiente en beneficio de la salud pública.-

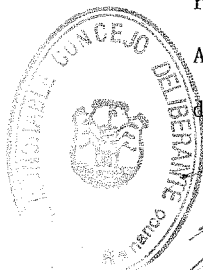
POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
HUINCA RENANCO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1º).- Quedan comprendidos en la presente Ordenanza todos los establecimientos que se dediquen a la elaboración, manipulación, depósito, fraccionamiento o transporte de productos agroquímicos en el radio urbano municipal.- Los locales utilizados para almacenamiento de agroquímicos deberán estar contruidos y acondicionados conforme a las exigencias determinadas en el Art.6º) del Decreto Reglamentario N° 3786/94 de la Ley Provincial de Agroquímicos N° 6629, bajo las medidas de seguridad determinadas en dicha norma legal.-

Art.2º).- En los depósitos de productos fitosanitarios no podrán encontrarse almacenados alimentos, materiales o granos destinados al consumo humano o animal, ni de semillas de ninguna naturaleza.-

Art.3º).- Los productos agroquímicos deberán colocarse sobre tarimas y su ubicación variará de acuerdo al grado de toxicidad, debiéndose separar insecticidas de herbicidas y fungicidas.-



CESAR SEBASTIAN RISSO
PRES. DEL CONCEJO DELIBERANTE



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL ROGA - PROV. DE CORDOBA

///-2- Ref.: Ord. N° 660/96.-

Art.4º).- No se podrán exhibir productos fitosanitarios en oficinas locales comerciales o lugares de atención al público. Si los depósitos de agroquímicos formaran parte del mismo inmueble deberán estar separados por paredes y contar con acceso independiente del depósito hacia el exterior.-

Art.5º).- Las personas físicas y/o jurídicas que se dediquen a la aplicación de productos fitosanitarios, tanto aéreas como terrestres, que apliquen para sí o por cuenta de terceros, deberán cumplimentar el Art.12º) del Decreto Reglamentario 3786/94 en todo lo inherente a las operaciones de carga, descarga, abastecimiento, traslado y lavado de equipos.-

Art.6º).- Los vehículos que se utilicen para el transporte de productos agroquímicos deberán reunir condiciones de seguridad mínimas en lo atinente a estado general y caja de carga (barandas laterales y delantera, tapa trasera, pisos y cobertura superior); en el caso de los tanques o cisternas, los mismos deberán observar buen estado de conservación y no presentar aberturas anormales o peridas.- Queda prohibido el transporte de los productos citados, en el mismo habitáculo en que se encuentren alimentos o elementos consumibles, ya sean para uso humano o animal.- Quedan comprendidos en la presente los vehículos de aplicación de fitosanitarios, terrestre o aérea.-

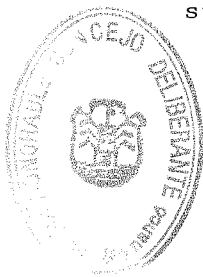
Art.7º).- Toda persona física o jurídica que comercialice, almacene, aplique o transporte productos tóxicos, deberán inscribirse en un Registro Especial en esta Municipalidad, constituya o no su principal actividad.-

Art.8º).- Todas aquellas empresas, personas físicas y/o jurídicas que se encuentren funcionando al momento de la aplicación de la presente Ordenanza, y no se ajusten a la misma, tendrán un plazo de un (1) año a partir de su promulgación para adecuarse.- La autoridad competente determinará los detalles condicionantes durante el período de readaptación o reubicación.-

Art.9º).- Los aplicadores están obligados a destruir los envases vacíos de la manera más conveniente, estando totalmente prohibido el fraccionamiento de agroquímicos tanto para expendedores como para aplicadores.-

Art.10º).- Toda persona que deba manipular productos tóxicos, deberá estar provisto de máscaras, guantes, casco y vestimenta adecuada a los efectos de evitar intoxicaciones por emanaciones que pudieran producirse.-

Art.11º).- Prohíbese el almacenamiento de productos químicos y biocidas de uso doméstico, con productos alimenticios para consumo humano y/o animal, como así también con artículos de vestir, tocador, etc., dediéndose almacenar en recintos separados con ventilación propia. En los locales de expendio su exhibición no podrá estar a menos de 1,5 mtrs. (un metro con cincuenta centímetros) del suelo.-



CESAR MARTIAN RISSO
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

///.-



Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

///-3- Ref.: Ord. N° 660/96.-

Art.12º).- Toda norma reglamentaria que no esté contemplada en la / presente Ordenanza y corresponda a legislación en mate-
ria de agroquímicos y biocidas, dará lugar a la aplicación de la // Ley Provincial de Agroquímicos N° 6629, su Decreto Reglamentario // N° 3786/94 y disposiciones de la Dirección Nacional de Sanidad Vege-
tal.-

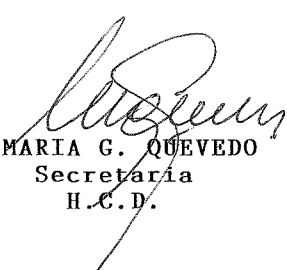
Art.13º).- Las infracciones o incumplimientos totales o parciales / de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas que se establecen entre los \$ 100.- (Pesos Cien) y \$ 10.000.- (Pesos // Diez Mil) de acuerdo a la gravedad de la misma, ocasionando además / automáticamente su inhabilitación, hasata tanto regularice su situa-
ción.- Las multas por la misma falta se duplicarán cuando se trate / de reincidencia sobre el mismo aspecto.-

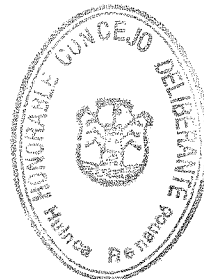
Art.14º).- Todo establecimiento dedicado a depósito y expendio de // de productos agroquímicos deberá contar con el respaldo / permanente de un Asesor Fitosanitario, profesional con título habilitante e inscripto en el Municipio de Huinca Renanco, quien será en-
cargado y responsable de extender la receta fitosanitaria con las in-
dicaciones correspondientes, debiendo además archivar copia de las /
mismas.-


Art.15º).- No se podrán emplazar establecimientos dedicados a depósi-
to, expendio y manipulación de productos agroquímicos, / en zonas de actual y/o potencial uso residencial.- Dichas localiza-
ciones se deberán efectuar en Zona Industrial o en áreas especialmen-
te reservadas a Actividades de Impacto Ambiental en el P.O.U. (Plan
de Ordenamiento Urbano).-

Art.16º).- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y ar-
chívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de Huinca Renanco,
en sesión ordinaria de fecha veintitrés de octubre de mil nove- /
cientos noventa y seis.-


MARIA G. QUEVEDO
Secretaria
H.C.D.




CESAR SEBASTIAN RISSO
Presidente
H.C.D.